



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"



D.E.G.  
EXPTE. N° 200-289-18

DECRETO N° **7724** E-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 OCT. 2018

**VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la presentación efectuada por el Dr. Aníbal R. Vargas en nombre y representación de la Sra. Francisca Graciela Albornoz, en contra del Decreto N° 6581-E-18, de fecha 08 de mayo de 2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto 6581-E-18 de fecha 08 de mayo de 2018, se aplica a la Sra. Francisca Graciela Albornoz, a partir de la fecha de su notificación, la Sanción Disciplinaria de Cesantía (Art. 67° inc. f de la Ley 2531/60).

Que, a fs. 01/04 obra presentación legal, efectuada por el Dr. Aníbal R. Vargas en nombre y representación de la Sra. Francisca Graciela Albornoz, en contra del Decreto antes citado.

Que, surge que el presentante trata de recurrir en sede administrativa un Decreto del Poder Ejecutivo, siendo Doctrina Legal sentada por el Superior Tribunal de Justicia que "los actos administrativos pronunciados por el Gobernador son actos definitivos que agotan la instancia administrativa y dejan la vía de los recursos jurisdiccionales" (L.A. 33 F° 206/226, N° 72 sentencia de fecha 05/06/84 "Cartellone"). Ello por aplicación del artículo 137° Inc. 17 de la Constitución de la Provincia; de los Arts. 2° y 5° del Código Contencioso Administrativo, y del Art. 129° de la Ley 1886, siendo por ello formalmente improcedente un recurso en contra del acto administrativo dictado por la máxima autoridad de la Provincia.

Que, a fojas 17 obra Dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo a fs. 17 vta., y por el Sr. Fiscal de Estado a fs. 18, del que se desprende que corresponde dictar el acto administrativo que lo rechace por improcedente, quedando el acto administrativo firme y consentido, y dejando constancia que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que la misma implique rehabilitar la instancia administrativa y/o reanudar plazos vencidos.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase por improcedente la presentación efectuada por el Dr. Aníbal R. Vargas apoderado legal de la Sra. Francisca Graciela Albornoz, D.N.I. N° 10.081.361, en contra del Decreto 6581-E-18 de fecha 08 de mayo de 2018, por las razones expuestas en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
 "2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"




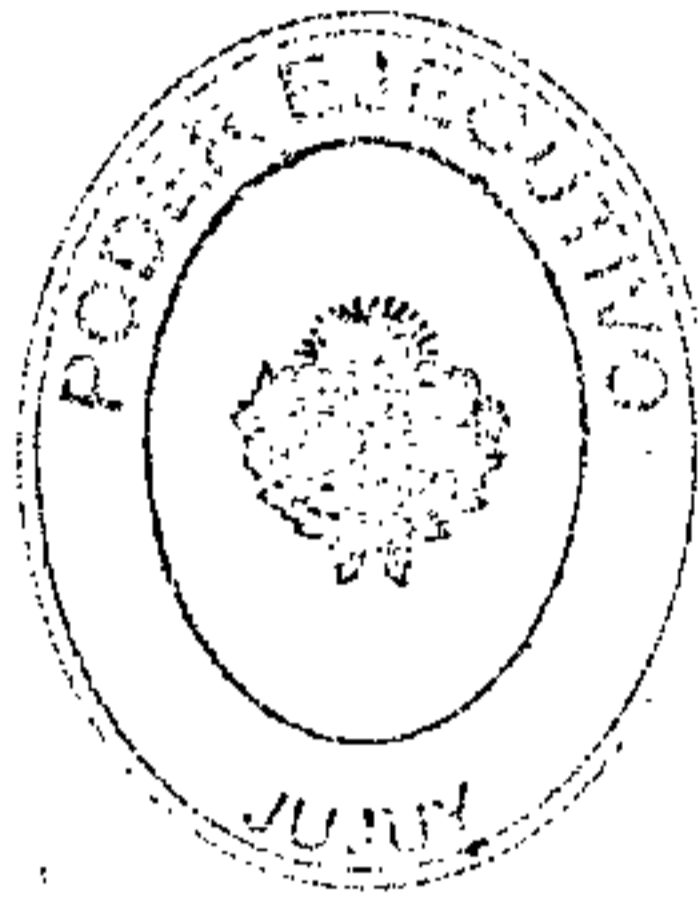
///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

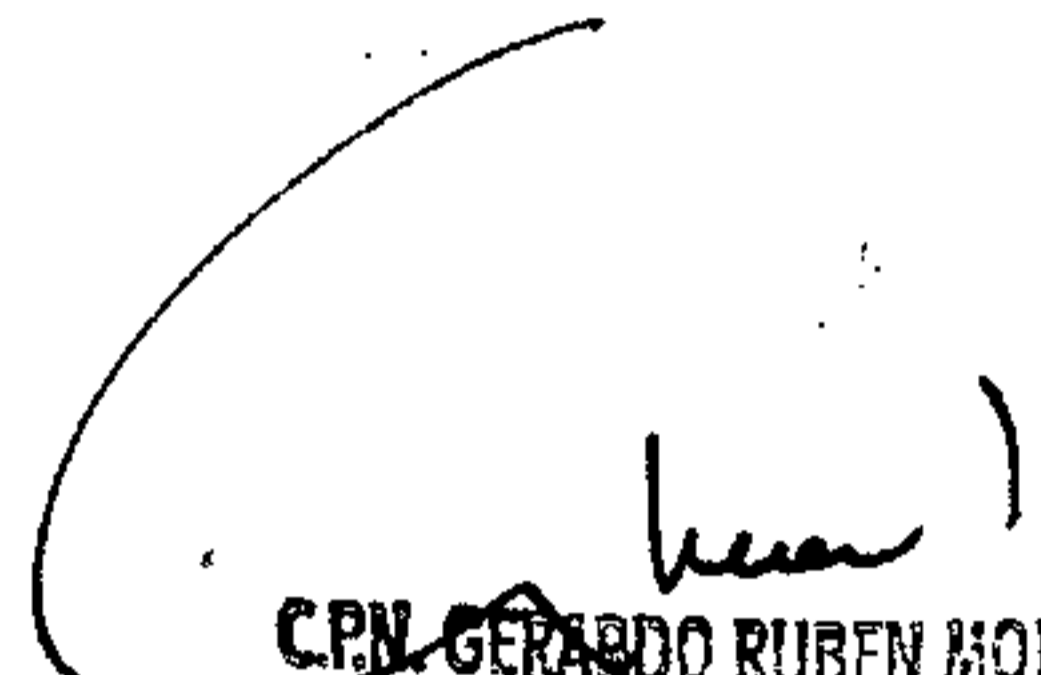
**7724**

E.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para conocimiento y difusión. Cumplido, notifíquese y pase sucesivamente a la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Primaria y Área de Recursos Humanos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación, archívese.

  
**ISOLDA CALSINA**  
 Ministra de Educación



  
**C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES**  
 GOBERNADOR

**CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA**



  
**Prof. ARIEL BETOLAZ**  
 A/C JEFATURA DE DESPACHO  
 MINISTERIO DE EDUCACION